



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO (SUCRE)

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), abril once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2019-00056-00
Demandante:	INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A.
Demandados:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Asunto:	RECHAZO DE LA DEMANDA – NO SUBSANA

I. ASUNTO

Corresponde a este Juzgado rechazar la demanda, presentada por INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., contra la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 170 del CPACA, prescribe que, *"se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."*

Obsérvese, que la demanda inadmitida, sin subsanación oportuna por parte del interesado, conlleva inexorablemente a su rechazo.

Al respecto el artículo 169 *ibídem*, que consagra las causales de rechazo de la demanda, entre otras, señala *"cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."*

III. CASO CONCRETO.

La empresa INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial promueve medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y

TRANSPORTES, pretendiendo se declare la nulidad de la Resolución **No. 30924 del 11 de julio del 2017**, por la cual se declaró responsable de incurrir en la conducta descrita en el artículo 1 del código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003 a **INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A.** y que a su vez sancionó con una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes; Igualmente solicita la nulidad de la Resolución **No. 57579 del 07 de noviembre de 2017**, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la primera; así como también de la Resolución **No. 34521 del 01 de agosto de 2018**, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación y se modificó el artículo 2º de la resolución primera, dejando la respectiva sanción en una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al resolver sobre la admisión de la demanda, mediante auto del 21 de marzo de 2019, el Juzgado consideró que la misma debía ser subsanada, otorgando para ello un término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, advirtiéndose sobre las consecuencias de su desatención.

No obstante, analizado el expediente se observa que una vez notificada la providencia que inadmitió la demanda, transcurrió el termino concedido de diez (10) días, sin que la parte demandante presentara escrito para corregir los defectos de que adolecía la demanda, ocasionando esa inactividad el rechazo de la misma, conforme lo previsto en el artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1º. RECHAZAR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** incoado por la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A.**, contra la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. En firme esta providencia, **DEVOLVER** al demandante o su apoderado, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

3° **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez